

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL  
Teléfonos:-2283791  
Apartado Postal 86

Tiraje:850 ejemplares

Valor C\$ 15.00  
Córdobas Oro

AÑO C I

Managua, Viernes 23 de Mayo de 1997

No. 96

## SUMARIO

Pág.

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 23-97.- Reforma y Adición al Decreto No. 16-96 Creador de la Comisión Nacional para la Demarcación de las Tierras Indígenas en la Costa Atlántica.....	2108
Decreto No. 27-97.- Ratificación de Resoluciones.....	2109
Acuerdo Presidencial No. 307-97.- Nombramiento.....	2109
Acuerdo Presidencial No. 325-97.- Modificación del Acuerdo Presidencial No. 112-97.....	2109
Acuerdo Presidencial No. 327-97.- Nombramiento.....	2110
Acuerdo Presidencial No. 329-97.- Nombramiento.....	2110
Acuerdo Presidencial No. 330-97.- Nombramiento.....	2110

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Cruz Roja Nicaragüense".....	2110
---	------

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2122
---	------

### MINISTERIO DE EDUCACION

Derechos de Autor.....	2126
------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Subastas.....	2126
Títulos Supletorios.....	2129
Divorcios.....	2131

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

### DECRETO No. 23-97

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

### DECRETO

#### DE REFORMA Y ADICION AL DECRETO No.16-96 CREADOR DE LA COMISION NACIONAL PARA LA DEMARCAACION DE LAS TIERRAS INDIGENAS EN LA COSTA ATLANTICA

Arto. 1 Se reforma y adiciona el Decreto Ejecutivo No. 16-96 Creador de la Comisión Nacional para la Demarcación de las Tierras Indígenas de la Costa Atlántica, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 6 de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, en la siguiente forma:

Arto. 2 El primer párrafo del artículo 1 se leerá así:

"Créase la Comisión Nacional para la Demarcación de las Tierras de las Comunidades Indígenas en la Costa Atlántica y de las Comunidades Misquitas y Mayagnas, ubicadas en el Departamento de Jinotega, que en lo sucesivo se denominará simplemente la Comisión, adscrita a la Presidencia de la República y estará a cargo del Presidente

de la República o su Delegado, con las siguientes funciones”:

Arto. 3 Los incisos e) e i) del artículo 2 se leerán así:

e) Dos Miembros de las Comunidades Indígenas de cada Región Autónoma, y un Miembro por las Comunidades ubicadas en el Departamento de Jinotega.

i) Dos Delegados de la Procuraduría General de Justicia de la República.

Arto. 4 Se adicionan dos nuevos incisos j) y k) al artículo 2 los que se leerán así:

j) Dos Delegados del Ministerio de Gobernación.

k) Dos Delegados del Ministerio de Defensa.

Arto. 5 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.- Lorenzo Guerrero, Ministro de la Presidencia.-

---

#### DECRETO No. 27-97

#### RATIFICACION DE RESOLUCIONES

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### HA DICTADO

El siguiente Decreto de:

#### RATIFICACION DE RESOLUCIONES

Arto. 1 Ratifícase en todos sus conceptos la resolución número CD-BCN-X-1-97, Del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, adoptada en la sesión No. 10 del 19 de Marzo de 1997, en relación a la acuñación de monedas de cincuenta centavos de córdoba. La descripción y demás características se encuentran contenidas en la resolución ya citada.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a

los trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.- Lorenzo Guerrero, Ministro de la Presidencia.-

---

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 307-97

#### NOMBRAMIENTO

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto 150 inciso 6) de la Constitución Política,

#### ACUERDA:

Arto. 1 Nombrar a la Señora CECILIA DE LOS ANGELES PALACIO OTERO, Segunda Secretaria de la Embajada de Nicaragua en la República Federativa del Brasil.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.- Lorenzo Guerrero, Ministro de la Presidencia.-

---

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 325-97

#### MODIFICACION DEL ACUERDO PRESIDENCIAL No. 112-97

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política,

#### ACUERDA:

Arto. 1 Modificar el Acuerdo Presidencial No. 112-97 del trece de Febrero de mil novecientos noventa y siete, en el que se nombra al Señor JULIO CARMELO MARTINEZ, Cónsul Ad Honorem de la República de Nicaragua en México, D.F., Estados Unidos Mexicanos, en el sentido que su nombre es JULIO CAMELO MARTINEZ.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.- Lorenzo Guerrero, Ministro de la Presidencia.-

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 327-97**

**NOMBRAMIENTO**

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política,

**ACUERDA:**

Arto. 1 Nombrar a la Señora MARTHA ALBIR BUHL, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en Frankfurt, Estado Federado de Brandenburg, República Federal de Alemania.

Arto 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.- Lorenzo Guerrero, Ministro de la Presidencia.-

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 329-97**

**NOMBRAMIENTO**

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política,

Arto. 1 Nombrar a la Señora ROSARIO ISABEL TALAVERA MATUS, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en Montreal, Quebec, Canadá.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.- Lorenzo Guerrero, Ministro de la Presidencia.

---

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 330-97**

**NOMBRAMIENTO**

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 150 inciso 6) de la Constitución Política,

**ACUERDA:**

Arto. 1 Nombrar al Señor FULGENCIO MONTIEL MARIN, Cónsul Ad-Honorem de la República de Nicaragua en la ciudad de Aguas Calientes, Estado de Aguas Calientes, Estados Unidos Mexicanos.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.- Lorenzo Guerrero, Ministro de la Presidencia.-

---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

---

Reg. No. 3470 - M. 019905 - Valor C\$ 1,035.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

**CERTIFICA**

Que la entidad denominada "CRUZ ROJA NICARAGUENSE" inscrita bajo el número Perpetuo CIENTO CUARENTA 140. del tomo IV, Libro PRIMERO; ha solicitado ante el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación la

inscripción de Reformas a sus Estatutos. Los que han sido inscritos en el tomo I, Libro CUATRO, bajo los folios TRESCIENTOS TREINTINUEVE AL TRESCIENTOS SESENTIUNO.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiun días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Lic. LUIS ARGUELLO VIVAS, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto No.3-92 "Reforma al Decreto 1-90" denominado "LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO", publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.2 de fecha 7 de Enero de 1992 y fundamentado en el Arto. 29 de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No.102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

### POR CUANTO:

A la entidad denominada "CRUZ ROJA NICARAGUENSE", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No.(357) de la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta, No.248 del 29 de Octubre de 1958 y le fueron aprobados sus Estatutos por Acuerdo del Ministerio de Justicia del 23 de Febrero de 1984, publicado en la Gaceta, No.41 del 27 de Febrero de 1984.

### II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta entidad.

### POR TANTO:

De conformidad con lo relacionado; arto.3, inciso 9 y 13 del Decreto No.3-92 "Reforma al Decreto 1-90" "LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO"; artículo 13, inc. a) de la Ley No.147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO".

### ACUERDA

### UNICO

Apruébanse las reformas de Estatutos de la entidad

denominada "CRUZ ROJA NICARAGUENSE", que integra y literalmente dice:

## ESTATUTOS DE LA "CRUZ ROJA NICARAGUENSE"

### CAPITULO I

### CONSTITUCION

Artículo 1: Cruz Roja Nicaragüense fundada el 10 de Enero de 1934, es una organización Humanitaria, Social, de Socorro Voluntaria, desinteresada y de Acción Nacional que agrupa a ciudadanos Nicaragüenses y a Extranjeros residentes en la República de Nicaragua.

Está constituida conforme los Convenios de Ginebra, de los cuales Nicaragua es parte de acuerdo a las leyes y disposiciones vigentes en el país y sobre la base de los principios fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, aprobados en la Conferencia Internacional de Viena en el año 1965, reformados en la XXV Conferencia de Ginebra en 1986.

CRUZ ROJA NICARAGUENSE, es una Asociación con Personalidad Jurídica propia, su duración es ilimitada a excepción de las causales previstas en el Artículo 54.

Su Sede ha sido fijado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en todo el territorio Nacional. Para mejor desarrollo de sus objetivos, gozará de franquicia postal, telegráfica, telefónica y estará exenta del pago de agua potable, energía eléctrica y toda clase de impuestos, incluyendo los impuestos sobre todo tipo de donaciones nacionales o provenientes del exterior. Está facultada para realizar cualquier tipo de actividades con el fin de recaudar fondos para impulsar sus Programas de Beneficio social.

Los Principios fundamentales del Movimiento Internacional de Cruz Roja y la Media Luna Roja son:

### HUMANIDAD:

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar servicio sin discriminación a todos los heridos en campo de batalla, se esfuerza bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como hacer respetar a la persona humana.

Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

### IMPARCIALIDAD:

No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

### NEUTRALIDAD:

Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

### INDEPENDENCIA:

El Movimiento es independiente, auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometido a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del movimiento.

### CARACTER VOLUNTARIO:

Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

### UNIDAD:

En cada país solo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

### UNIVERSALIDAD:

El Movimiento internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente es universal.

### Artículo 2: CARACTER NACIONAL E INTERNACIONAL

CRUZ ROJA NICARAGUENSE, está reconocida oficialmente por el Estado de Nicaragua, como una Asociación Nacional de Socorro, Voluntaria, Autónoma, No Gubernamental y sin fines de lucro, goza de plena autonomía, la cual garantiza y respeta el Estado. Es auxiliar de los Poderes Públicos en sus actividades humanitarias,

especialmente en los campos de Salud, Educación y Defensa. Es la única Sociedad Nacional de Cruz Roja con capacidad de ejercer su acción en todo el territorio nacional.

Los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes en el país permiten que esta Institución Humanitaria tenga la autonomía necesaria para actuar siempre de acuerdo con los principios fundamentales de dicho Movimiento.

CRUZ ROJA NICARAGUENSE fué reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja el 13 de Septiembre de 1934 y es miembro de la Federación Internacional de Sociedades de Cruz Roja y la Media Luna Roja, a partir del día 17 de Octubre del mismo año.

### Artículo 3: LEMA Y EMBLEMA

CRUZ ROJA NICARAGUENSE tiene como emblema el signo heráldico de una CRUZ ROJA sobre fondo blanco, cuyo uso está regulado por los Convenios de Ginebras y los Protocolos Adicionales.

Podrán usar los distintivos o insignias de Cruz Roja solamente sus Miembros, Socios, Organismo, dependencias y bienes muebles e inmuebles. Queda terminantemente prohibido la imitación o utilización del emblema de Cruz Roja por parte de cualquier persona u organización ajena a la institución, salvo las excepciones contempladas en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales. Su lema será: SERVICIO Y NEUTRALIDAD, su emblema indicativo es una CRUZ ROJA sobre fondo blanco con la leyenda: "CRUZ ROJA NICARAGUENSE" en forma circular.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS

Artículo 4: Cruz Roja Nicaragüense consecuente con los principios que la inspiran, tiene como objetivo general, prevenir y atenuar imparcialmente los sufrimientos de la humanidad sin discriminación por motivos de raza, religión, nacionalidad, sexo, clase u opinión política. Se esfuerza además, en la búsqueda y fomento de la paz y el estricto respeto a los derechos del hombre.

A estos efectos su misión consiste especialmente en:

I.- Mantener organizados de manera permanente sus recursos humanos y materiales de forma tal que sean de utilidad en momentos de desastres naturales, conflictos armados o de otra índole para desarrollar actividades tendientes a la protección de la vida y la salud del hombre.

II.- Establecer colaboración estrecha con otras Instituciones en programas de carácter social para beneficio de la comunidad y en acciones de tipo asistencial y reparador, tales como el Ministerio de Salud, Educación y Defensa del país. Así también como organizaciones sociales y cualquier otra Institución, que de acuerdo a los programas que desarrolla lo amerite conservando siempre su autonomía funcional.

III.- Insinuir a la población y promover su integración a los diferentes Cuerpos Voluntarios, capacitandolos en los métodos y técnicas más modernas de prevención, salvamento y de primeros auxilios.

IV.- Difundir entre la población los principios, la Doctrina, la Filosofía e ideales del movimiento. Así como los programas, actividades y logros de la Institución.

V.- Divulgar el Derecho Internacional Humanitario (Convenios de Ginebra y Protocolos Adicionales) para su conocimiento y cooperar con los organismos correspondientes en la difusión, fomento y regulación del ejercicio de los derechos del hombre.

VI.- Participar en los programas tendientes a mejorar los niveles de salud de la población, especial atención se dará a las actividades relacionadas con la adecuada utilización de la sangre tomando en cuenta la importancia terapéutica de este precioso líquido. Establecer las relaciones de trabajo con las Instituciones afines, que permitan optimizar el servicio de traslado de enfermos y heridos, con los servicios que dispone la Institución.

VII.- Prepararse en tiempos de paz para actuar en casos de conflictos armados, con el fin de colaborar en las acciones y en los servicios sanitarios de las fuerzas armadas del país, desarrollando en cualquier conflicto, todas las actividades que sean posibles para remediar los sufrimientos derivados de las situaciones de violencias civil, de conformidad con los convenios de Ginebra y los Protocolos Adicionales suscritos por el Gobierno de Nicaragua.

VIII.- Promover su colaboración con los otros componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la protección de la vida, la salud y la dignidad humana, favoreciendo el respeto mutuo en función de la paz y la amistad entre los pueblos.

### CAPITULO III

#### MIEMBROS

##### Artículo 5: COMPOSICION

Cruz Roja Nicaragüense, es accesible a todas la personas sin discriminación por motivo de raza, sexo,

clase social, religión u opiniones políticas.

Toda persona mayor de edad (constitucionalmente) puede ser miembro, aceptando los principios e ideales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y cumpliendo con los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad Nacional.

Existen cuatro clases de Miembros:

- Activos;
- Contribuyentes Económicos;
- Benefactores;
- Honorarios.

Artículo 6: Son miembros activos todas aquellas personas que formando parte y prestando servicios voluntarios en cualquier estructura de la Institución, cumplan con los requisitos de ingreso y presenten solicitud formal a su respectivo Consejo para tal fin.

Se consideran como Cuerpos Voluntarios, el Cuerpo de Socorristas, Cuerpo de Damas Voluntarias y aquellos otros cuerpos que en el futuro pudieran establecerse. Asimismo se consideran miembros activos a los miembros del Consejo Nacional, los Consejos Departamentales y Locales, mientras dure el ejercicio del período para el que fueren electos. Los miembros activos pueden elegir y ser electos.

Artículo 7: Son contribuyentes las personas naturales o jurídicas que paguen periódicamente la cuota voluntaria a que se compromietieren, pueden excepcionalmente en razón de méritos especiales y del beneficio que puedan aportar a Cruz Roja, ser electos para algún cargo, pero no pueden elegir. Las personas jurídicas no pueden votar ni ser electas.

Artículo 8: Son Benefactores todas aquellas personas naturales o jurídicas que se les otorga este título en reconocimiento de actos benéficos o de trascendencia a favor de la Institución y que a juicio del Consejo Nacional se les haga merecedores. Pueden además ser propuestos por los Consejos Departamentales y Locales o por tres miembros activos.

Los Benefactores no pueden elegir ni ser electos. Su calificación será establecida en el Reglamento de este Estatuto.

Artículo 9: Son honorarios aquellas personas que en consideración a los servicios excepcionales prestados a Cruz Roja Nicaragüense se les confiere este título. Esta distinción puede ser otorgada únicamente por el Consejo Nacional. Los miembros Honorarios no pueden elegir ni ser electos.

### Artículo 10: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

#### DEBERES:

- a) Aceptar y cumplir con buena voluntad los cargos para los que hayan sido electos y las tareas asignadas por la Asamblea General, Asambleas Departamentales o Locales, Consejo Nacional, Consejos Departamentales y Locales y los Comités Ejecutivos de dichos Consejos.
- b) Asistir a la Asamblea General, Departamental o Local con voz y voto, así como a cualquier reunión o actos en los que por su calidad de miembros deban participar de acuerdo a lo reglamentado por el Consejo Nacional.
- c) Ser miembro Activo de acuerdo al Artículo No.6 de los Estatutos de Cruz Roja Nicaraguense.
- d) Los Miembros Activos están obligados a cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad Nacional.

#### DERECHOS:

- a) Elegir y ser electos para desempeñar cualquiera de los cargos elegibles de los diferentes órganos de la Institución.
- b) Ser informado periódicamente sobre el Estado Financiero, los programas de trabajo y las actividades que realiza la Institución.
- c) Recibir cursos de entrenamiento y capacitación tanto en el campo nacional como internacional, en cualquiera de los ramos de que se ocupa CRUZ ROJA NICARAGUENSE.
- d) Recibir atención médica especializada cuando el caso lo amerite por enfermedad o accidentes ocurridos en servicio por gestión de CRUZ ROJA NICARAGUENSE.

### Artículo 11: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS CONTRIBUYENTES

#### DEBERES:

- a) Aportar cumplidamente con la cuota a que se comprometieron.
- b) Cumplir responsablemente con el cargo al que en forma excepcional y por razones especiales le designe el Consejo Nacional, Departamental y Local.
- c) Respetar y cumplir los Estatutos, Reglamentos y cualquier norma establecida por la Institución.

### DERECHOS

- a) Asistir a la Asamblea General, Departamental o Local por Delegación según quede establecido en el reglamento, con voz, pero sin voto;
- b) Ser informado periódicamente sobre el estado financiero, los programas de trabajo y las actividades que realiza la Institución.

### Artículo 12: DIMISION Y EXCLUSION

Se pierde la calidad de miembro activo o contribuyente por dimisión presentada en forma escrita ante su respectivo Consejo o por lo estipulado en su respectivo reglamento. Los miembros de los Consejos, tanto Nacional, Departamental o Local, se sujetarán a lo establecido en el Arto.52 de los presentes Estatutos.

Asimismo el Consejo Nacional y los Consejos Departamentales y Locales podrán excluir a los miembros que no cumplan con los deberes establecidos para ellos en éstos Estatutos y su Reglamento, o por cualquier otra causa grave, no contemplada en los mismos a juicio del Consejo respectivo.

El reglamento de los presentes Estatutos regulará el procedimiento de exclusión y de recursos contra todo acuerdo de dichos Consejos en éste sentido ante el Consejo Nacional, a fin de garantizar los derechos de los Miembros y la justeza de la decisión.

## CAPITULO IV

### E S T R U C T U R A

#### Artículo 13: ASAMBLEA GENERAL

Para la administración general de la Institución, CRUZ ROJA NICARAGUENSE que en relación a su organización nacional e internacional goza de plena autonomía, la cual garantiza y protege el estado, dispone de:

#### A NIVEL NACIONAL

- a) Asamblea General;
- b) Consejo Nacional;
- c) Comité Ejecutivo.

#### A NIVEL DEPARTAMENTAL

- a) Asamblea Departamentales y Locales;
- b) Consejos Departamentales y Locales;
- c) Comités Ejecutivos Departamentales y Locales.

## ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 14: COMPOSICION

La Asamblea General es el órgano supremo de la Cruz Roja Nicaraguense y la representa en su totalidad. Estará integrada por todos los Miembros del Consejo Nacional, de los Consejos Departamentales y Locales. Para la integración de las Asambleas Nacional, Departamentales y Locales, se deberá comprobar se el miembro ha estado activo (Arto.10) cumpliendo con las normas y reglamentos del Cuerpo al que pertenece, por lo menos un año antes de la convocatoria a la Asamblea General.

### Artículo 15: ATRIBUCIONES

Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Elegir cada cuatro años en el mes de Enero a los Miembros del Consejo Nacional, conforme a los presentes Estatutos;
- b) Examinar y evaluar el Informe Financiero Anual del Consejo Nacional;
- c) Aprobar o rechazar el informe financiero anual presentado por el Consejo Nacional;
- d) Aprobar, modificar, rechazar o proponer nuevas líneas generales de trabajo presentadas por el Consejo Nacional;
- e) Aprobar reformas totales o parciales de los Estatutos, de conformidad con las disposiciones previstas a este efecto;
- f) Deliberar sobre todos los puntos de Agenda previstos en el orden del día de su reunión y pronunciarse sobre sus propuestas;
- g) Aprobar, rechazar o modificar el Presupuesto Anual de gastos y el Plan de Inversiones presentado por el Consejo Nacional;
- h) Desarrollar cualquier otra atribución que le sea conferida por los Estatutos, Reglamentos o normas especiales.

### Artículo 16: PROCEDIMIENTO

La Asamblea General será presidida por el Presidente o Vice-Presidente en su defecto. Habrá quórum con la mitad de sus miembros más uno y tomará las decisiones por mayoría de los miembros presentes y votantes. Cada uno de los miembros dispone de un voto a excepción del Presidente del Consejo Nacional, que en caso de empate

tiene doble voto. El voto es indelegable, directo y secreto, únicamente para elecciones. En el resto de las decisiones la votación será a mano alzada.

### Artículo 17: REUNIONES

- La Asamblea General se reunirá todos los años en Sesión Ordinaria, en la fecha y lugar establecidos por el Consejo Nacional. Se reunirá en sesión Extraordinaria a iniciativa del Consejo Nacional o a petición de por lo menos 8 filiales departamentales, previa citación con 15 días de anticipación a la fecha de su realización. En ambos casos la citación se hará publicar en cualquier medio de difusión del país, dos (2) semanas antes de su realización.

- Si la asistencia de miembros no llenaren el quórum a la hora indicada se hará espera de una hora y la sesión se llevará a efecto con los miembros presentes.

- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

## CAPITULO V

### CONSEJO NACIONAL

### Artículo 18: COMPOSICION

El Consejo Nacional estará integrado por:

- a) Un Presidente;
- b) Dos Vice-Presidentes;
- c) Un Fiscal;
- d) Un Secretario General;
- e) Los Presidentes correspondientes a cada una de la Filiales Departamentales existentes, como vocales.
- f) Los Jefes Nacionales de los Cuerpos Voluntarios, también como Vocales.

### Artículo 19: ELECCION

El Presidente del Consejo Nacional podrá reelegirse solamente para un nuevo período. Los demás miembros podrán optar para otro período en cualquier cargo del Consejo Nacional. En caso de falta definitiva de los Vice-Presidentes, el Fiscal o el Secretario General, éstos cargos serán electos de entre los miembros del Consejo Nacional, en el período intermedio de las Asambleas Anuales, sujetos a ser ratificados en la Asamblea General Anual.

El mismo procedimiento se utilizará para los Consejos Departamentales y Locales.

Ningún miembro del Consejo Nacional o Departamental podrá desempeñar cargos remunerados en la Institución.

ni cargos de elección popular de conformidad con los principios fundamentales de la Cruz Roja.

#### Artículo 20: ATRIBUCIONES

De acuerdo con las directrices y decisiones adoptadas por la Asamblea General, el Consejo Nacional estará facultado para llevar a cabo los objetivos, Programas y Proyectos de la CRUZ ROJA NICARAGUENSE y tiene las siguientes funciones.

- a) Designar al Director General y al Tesorero a propuesta del Presidente o del Comité Ejecutivo.
- b) Determinar las funciones del Director General.
- c) Disponer la creación o reorganización de los Consejos Departamentales y Locales.
- d) Elaborar, aprobar o enmendar los reglamentos que estime necesarios con el fin de que surtan efectos los presentes Estatutos.
- e) Constituir las Comisiones de trabajo que estime conveniente o necesario para llevar a efecto éstas tareas;
- f) Pronunciarse mediante votación sobre las decisiones o medidas tomadas por el Comité Ejecutivo o por el Presidente en el período que media entre sus reuniones.
- g) Aprobar a los representantes de CRUZ ROJA NICARAGUENSE en actividades internacionales, previa recomendación del Comité Ejecutivo.
- h) Dictar las normas que regulen la estructura, desarrollo y funcionamiento de los Consejos Departamentales o Locales.
- i) Asegurar la elaboración de la Memoria anual de las actividades de CRUZ ROJA NICARAGUENSE.
- j) Presentar a la Asamblea General, el informe anual de sus actividades, presupuesto de gastos y plan de inversiones de la Institución, para el año siguiente.
- k) Realizar cualquier otra actividad que emane de decisiones de la Asamblea General.

#### Artículo 21: REUNIONES

El Consejo Nacional celebrará Sesiones Ordinarias en los últimos cinco días de cada mes y extraordinarias siempre que el Presidente lo crea necesario o diez de sus miembros lo soliciten por escrito, por medio del Secretario General, debiéndose expresar el objetivo de la convocatoria y sólo se tratará especialmente de éste asunto.

#### Artículo 22: PROCEDIMIENTOS

Para las sesiones del Consejo Nacional sus miembros serán convocados previamente por el Presidente a través del Secretario General con siete días de anticipación por cualquier medio. El Quórum lo formará la mitad más uno de los miembros que lo componen. Si la asistencia de miembros no llenarán el quórum a la hora indicada, se hará espera de una hora y la sesión se llevará a efecto con los miembros presentes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos.

### CAPITULO VI COMITE EJECUTIVO

#### Artículo 23: COMPOSICION

El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, los dos Vice-Presidentes, el Secretario General y el Fiscal. El Director General y el Tesorero formarán parte de esta estructura con voz, pero sin voto; de conformidad del Artículo 28 de éstos Estatutos.

De igual forma se constituirán los Comités Ejecutivos Departamentales y Locales.

#### Artículo 24: ATRIBUCIONES

El Comité Ejecutivo ejerce todas las atribuciones que le son conferidas por el Consejo Nacional y decide por consenso sobre las cuestiones que puedan plantearse en el quehacer de la Institución. Se reunirá por lo menos cada 15 días o cuando lo convoque el Presidente.

#### Artículo 25: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Cruz Roja Nicaragüense representa legal, judicial y Extrajudicialmente a la Institución, tanto nacional como internacionalmente; preside la Asamblea General, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo.

Asume la Administración General de la Institución y la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional. Está facultado para dictar disposiciones urgentes en el intervalo que media entre sus reuniones con el Comité Ejecutivo o cuando no pueda reunirse con éste por condiciones excepcionales. Tiene la obligación de dar cuenta de tales medidas en la primera reunión del Consejo Nacional.

Si por algún impedimento el Presidente no pudiere ejercer sus funciones, ocupará su cargo el 1er. Vice-Presidente electo.

## Artículo 26: ATRIBUCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES

El Primer Vice-Presidente asumirá la supervisión de las filiales y todas las funciones que el Presidente le delegue. En caso de falta temporal o definitiva asumirá todas las facultades y atribuciones del Presidente.

El segundo Vice-Presidente atenderá la Costa Atlántica, además de asumir las funciones y atribuciones del primero en su caso.

## Artículo 27: DEL SECRETARIO GENERAL

Es miembro del Consejo Nacional elegido en Asamblea General, es el responsable de levantar las Actas del Consejo Nacional, Comité Ejecutivo y Asamblea General.

Transmitirá todos los acuerdos del Consejo Nacional y Comité Ejecutivo, priorizando aquellos que por su naturaleza se considere de urgencia llegar a sus destinatarios.

Llevará al día los libros de Actas de Asambleas General, Consejo Nacional y Comité Ejecutivo. Dará seguimiento a los acuerdos tomados y dará fe de los mismos.

## Artículo 28: DEL FISCAL

Es Miembro del Consejo Nacional elegido por la Asamblea General para recibir y garantizar en representación de la Asamblea el control superior del patrimonio físico-financiero de la Institución.

## ATRIBUCIONES

- a) Velar por la ejecución adecuada de las líneas y normas de recaudaciones nacionales e internacionales.
- b) Velar por la aplicación correcta de las donaciones que se perciban;
- c) Supervisar la ejecución de los presupuestos, los sistemas contables, la aplicación de los controles internos, el uso y cuidado de inventarios, activos fijo y activo circulante;
- d) Supervisar que las donaciones tengan el destino correcto;
- e) Revisar las cuentas de la Cruz Roja y ponerles el visto bueno, lo mismo que a los estados financieros, hacer las observaciones que crea necesario para la buena marcha de la Contabilidad, con el fin de que todo se verifique de acuerdo con estos Estatutos y el Reglamento Interior.
- f) El Fiscal será el funcionario por medio del cual el Consejo

Nacional intervendrá en la marcha administrativa de las filiales Departamentales y Locales, siempre que así lo disponga el propio Consejo Nacional con el fin de conocer y resolver sobre el buen manejo de los fondos de dichos Comités Departamentales y Locales. En casos excepcionales podrá ser designado otro miembro del Consejo Nacional para verificar aquella intervención.

g) El Fiscal tendrá la función específica de observar y presentar al Consejo Nacional para su corrección aquellos actos y procedimientos que no se ajustan a estos Estatutos o a la ley sin perjuicio de que también lo hagan los otros funcionarios del Consejo Nacional.

## Artículos 29: DE LOS VOCALES

Los vocales forman parte del Consejo Nacional, corresponden dichos cargos a los Presidentes de los Consejos Departamentales y a los Jefes Nacionales de los Cuerpos de Voluntarios, deben asistir cumplidamente a la sesiones del Consejo Nacional tomando parte en las deliberaciones con voz y voto, desempeñarán las funciones que el Consejo Nacional les encomiende.

## Artículo 30: EL DIRECTOR GENERAL

El Director General, es el principal funcionario Administrativo de CRUZ ROJA NICARAGUENSE y es responsable de la aplicación de las políticas y directrices establecidas por el Comité Ejecutivo. Es designado por el Consejo Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo por medio del Presidente. Este cargo es remunerado. Sus funciones quedan contempladas en los reglamentos de estos Estatutos.

## Artículo 31: DEL TESORERO

El Tesorero será designado por el Consejo Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo por medio del Presidente, asume la responsabilidad del manejo de los fondos que persigue la Institución. Dichos fondos deberán mantenerse en depósito en los bancos que se estimen convenientes. Sus atribuciones particulares son las siguientes:

- a) Percibir y coleccionar los fondos que por diferentes motivos deben ingresar al tesoro de la Institución;
- b) Hacer las erogaciones o realizar los pagos acordados por la Asamblea General, Consejo Nacional, Comité Ejecutivo y el Presidente, mediante recibos o documentos debidamente revisados, que lleven el "registro" del Director General y el "páguese" del Presidente.
- c) Cuando estos pagos sean por un servicio prestado a uno o cualquiera de los Comités o Comisiones, los recibos o documentos deben llevar además la autorización del coordinador de dicho Comité o Comisión.

- d) Supervisar y aprobar las rendiciones de cuentas de conformidad con lo establecido a este respecto en las normas de control interno emitidas por la Auditoría Externa informando al Consejo Nacional cada vez que éste se lo solicite.
- e) Cortar los registros contables en forma mensual y cada año al 31 de Diciembre, entregarlos al Consejo Nacional debidamente documentados para su análisis;
- f) Integrar el Comité Ejecutivo según lo establecido en el Art. 23 de estos Estatutos, con las mismas calidades del Director General;
- g) Será el responsable financiero de la Institución.
- h) Este cargo será remunerado;
- i) El tesorero deberá ser preferiblemente un socio activo e idóneo por la naturaleza del cargo;
- j) Deberá rendir fianza de acuerdo al monto establecido por el Consejo Nacional.

## CAPITULO VII

### ASAMBLEAS, CONSEJOS Y COMITES DEPARTAMENTALES

#### Artículos 32: ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

Las Asambleas Departamentales estarán conformadas por: El Consejo Departamental, los Consejos Locales del Departamento y todos los miembros activos de la cabecera departamental.

Es atribución de la Asamblea Departamental elegir cada cuatro años a los miembros del Consejo Departamental.

#### Artículo 33: CONSEJOS DEPARTAMENTALES

En todas las cabeceras departamentales a excepción de la sede central, donde exista una filial de la Cruz Roja habrá un Consejo Departamental, que estará integrada por:

- Un Presidente
- Un Vice-Presidente
- Un Secretario de Actas
- Un Fiscal
- Seis Vocales como mínimo, más los Presidentes de sus filiales locales.
- Los Jefes Departamentales de los Cuerpos Voluntarios también como Vocales.

El Período del Consejo Departamental es de cuatro años, debiéndose realizar la elección del período en los dos meses anteriores a la Asamblea General.

Los Presidente Departamentales y Locales podrán ser reelectos de acuerdo con el procedimiento que establece el Arto.19 para el Presidente del Consejo Nacional.

El Período del Consejo Departamental es de cuatro años, debiéndose realizar la elección en el mes anterior a la Asamblea General.

Los Presidentes Departamentales y Locales podrán ser reelectos de acuerdo con el procedimiento que establece el Arto.19 para el Presidente del Consejo Nacional.

#### Artículo 34: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL

Cada Consejo Departamental dirige y organiza de conformidad con las directrices del Consejo Nacional todas las labores a ser desarrolladas en su jurisdicción.

Conoce, decide o transmite en su caso al Consejo Nacional todos los asuntos de su competencia que le sean sometidos por los Consejos Locales de la Cruz Roja, por las autoridades oficiales, por Instituciones y/o ciudadanos.

Los Consejos Departamentales sesionarán por lo menos una vez al mes. El quórum para las deliberaciones es de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes.

Las propuestas para la creación de los Consejos Locales ante el Consejo Nacional serán responsabilidad de los Consejos Departamentales en su jurisdicción.

Elegir al Director Departamental y al Tesorero Departamental, los cuales serán cargos remunerados o voluntarios de acuerdo a las posibilidades de cada filial.

#### Artículo 35: COMITE EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

El Comité Ejecutivo Departamental estará conformado por:

- El Presidente;
- El Vice-Presidente;
- El Secretario de Actas;
- El Fiscal;
- El Tesorero;
- El Director Departamental.

El Tesorero y el Director Departamental tienen voz pero no voto. El Comité Ejecutivo Departamental ejerce las atribuciones que le son conferidas por el Consejo Departamental y se pronuncia sobre las cuestiones que puedan plantearse en el quehacer Institucional. Se reunirá por lo menos cada quince días o cuando lo convoque el Presidente.

Los Consejos Departamentales informarán de todo lo actuado al Consejo Nacional cada tres meses. Además lo harán en forma directa y detallada en el mes de Diciembre del año que termina el período, con el fin de incluirlo en la Memoria Anual.

### CAPITULO VIII

#### ASAMBLEA , CONSEJOS Y COMITES EJECUTIVOS LOCALES

##### Artículo 36: ASAMBLEAS LOCALES

Las Asambleas Locales estarán conformadas por: El Consejo Local y todos los miembros activos de la filial local.

Es atribución de la Asamblea Local elegir a los miembros del Consejo Local.

##### Artículo 37: CONSEJOS LOCALES

En los municipios donde exista una filial, habrá un Consejo Local, que estará integrado por:

- Un Presidente
  - Un Vice-Presidente
  - Un Secretario de Actas
  - Un Fiscal
  - Cuatro Vocales
- Los jefes Locales de los Cuerpos Voluntarios también como Vocales. Las atribuciones del Consejo Local son análogas a las del Consejo Departamental.

##### Artículos 38: COMITES EJECUTIVOS LOCALES

Los Comités Ejecutivos Locales estarán conformados por:

- El Presidente;
- El Vice-Presidente;
- El Secretario de Actas;
- El Fiscal;
- El Tesorero;
- El Director Local.

El Tesorero y el Director Local tienen voz pero no voto. Las atribuciones del Comité Ejecutivo local son análogas a las del Comité Ejecutivo Departamental.

Artículo 39: Los Consejos Locales informarán a través de sus Consejos Departamentales de todo lo actuado al Consejo Nacional.

### CAPITULO IX

#### DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 40: Los Voluntarios activos y en funcionamiento conforman la estructura de servicios de Cruz Roja Nicaragüense.

Estos Voluntarios están integrados en los siguientes cuerpos:

- Consejos (Nacional, Departamentales y Locales).
  - Cuerpo de Socorristas;
  - Cuerpo de Damas Voluntarias;
- y otros cuerpos que se organicen en el futuro siempre que cumplan con el Arto. 43 y 51 de presente Estatuto.

##### Artículo 41: ATRIBUCIONES DE LOS CUERPOS VOLUNTARIOS

- a) Desarrollar las funciones establecidas en su reglamento orgánico respectivo.
- b) Llevar un registro de sus miembros, informando semestralmente al Consejo Nacional, para su debido control Departamental y Local.
- c) Ajustar su Plan de Trabajo con el Plan de Acción Nacional aprobado por la Asamblea General.
- d) Promover, organizar y evaluar las actividades necesarias para el desarrollo de los programas aprobados por el Consejo Nacional.
- e) Elaborar o reformar sus reglamentos, los que serán sometidos a la aprobación del Consejo Nacional.
- f) Elegir en Asamblea de Miembros, una terna de cada Cuerpo para nombrar de ella a los Jefes Departamentales y Locales de los Cuerpos Voluntarios por sus respectivos Consejos.

Artículo 42: Los jefes y sub-jefes nacionales de los Cuerpos Voluntarios serán nombrados por el Consejo Nacional de una terna propuesta por una Asamblea de Jefes Departamentales y Locales.

Su Período de 4 años pudiendo ser reelectos para otro período ajustándose a las disposiciones de sus respectivos reglamentos internos. Podrán ser removidos por el Consejo Nacional a juicio de este mismo.

Artículo 43: Los Cuerpos que en el futuro se formen y se incorporen a la Institución de conformidad con el Arto.6 y 7 de estos Estatutos, se regirán por las normas anteriores y por sus reglamentos respectivos.

## CAPITULO X

## DESARROLLO INSTITUCIONAL

**Artículo 44:** Para fortalecer el desarrollo de CRUZ ROJA NICARAGUENSE, se establece la Dirección de Planificación Nacional, la cual deberá elaborar los planes estratégicos, darles seguimiento apropiado y oportuno a sus diferentes programas y planes.

**Artículo 45:** La ejecución de servicio en el desarrollo de la Institución se realizará por medio de los "PROGRAMAS NACIONALES", que son los siguientes:

- 1) Programa Nacional de Socorro y Prevención de Desastres.
- 2) Programa Nacional de Salud Comunitaria y Bienestar Social.
- 3) Programa Nacional de Servicio de Sangre.
- 4) Programa Nacional de Difusión y Acción por la Paz.
- 5) Programa Nacional de Juventud.
- 6) Programa de Desarrollo Organizacional.

**Artículo 46:** En la realización de los "Programas Nacionales", CRUZ ROJA NICARAGUENSE, logrará una significativa diversificación y ampliación del voluntariado lo que permitirá darle una atención prioritaria a su desarrollo y condiciones de trabajo. Su clasificación será la siguiente:

- Jóvenes y Estudiantes (JUVENTUD).
- Donantes de Sangre. Gente de toda clase edad y Profesión.
- Médicos y Enfermeras.
- Profesionales en todas las ramas.
- Voluntariado en General.

**Artículo 47:** Cada "Dirección de Programa Nacional" podrá reclutar los voluntarios que necesite. Asimismo deberá darles formación, capacitación y motivación básicos en las especialidades específicas que requiera el programa. Procurando una estabilidad adecuada en su permanencia.

## CAPITULO XI

## RELACIONES CON OTROS MIEMBROS DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

**Artículo 48:** CRUZ ROJA NICARAGUENSE se suma al espíritu de solidaridad, amistad, fraternidad que une a todos los miembros del Movimiento Internacional de Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Participa en la medida de recursos disponibles en las acciones internacionales del Movimiento.

Además como miembro de la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja ejerce todos los derechos y contrae las obligaciones que se deriven de su condición de miembro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

## CAPITULO XII

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 49: ADMINISTRACION Y CONTROL**

Todos los fondos y demás bienes que posee actualmente CRUZ ROJA NICARAGUENSE, incluido los que administran las filiales departamentales y locales, así como los bienes que en el futuro se puedan adquirir estarán sometidos al control del Consejo Nacional.

**Artículo 50: EJERCICIO FINANCIERO**

El Ejercicio Financiero se inicia el 1ro. de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año.

**Artículo 51: REVISION DE CUENTA**

Al cerrar cada ejercicio financiero, las cuentas del año serán objeto de:

- Un informe preparado por el Tesorero Nacional y una revisión del informe realizado por una Auditoría Externa.
- Estos informes comprenden tanto al presupuesto como los fondos en fideicomiso a favor de CRUZ ROJA NICARAGUENSE como mandatario o depositaria (fiduciaria).

**Artículo 52:** La Auditoría Interna deberá asesorar y atender a las filiales en el establecimiento de controles para el mejor desarrollo de sus actividades financieras.

## CAPITULO XIII

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 53:** El Consejo Nacional es el órgano de relación de CRUZ ROJA NICARAGUENSE, con el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja para la realización de sus propios fines.

Cualquier aspecto no contemplado en los presentes Estatutos, será resuelto por la Asamblea General.

**Artículo 54:** En los casos de socorros generales de emergencia a los que CRUZ ROJA NICARAGUENSE

tenga que asistir tanto Nacional como Internacional, el Consejo Nacional acordará una colecta de fondos o de objetos en todo el territorio nacional, lo cual se llevará a efecto por los comités establecidos o que se establezcan por los Consejos Departamentales o Locales. Estos Fondos serán depositados en cuentas bancarias especiales, siendo controlados por el Tesorero del Consejo Nacional.

Los Socorros a nivel Nacional se prestarán con la cooperación de los consejos que se estimen convenientes.

**Artículo 55:** Los miembros voluntarios estarán obligados a usar el uniforme y las insignias respectivas oportunamente. El Reglamento interno de cada cuerpo voluntario señalará el estilo y clase de uniforme según la ocasión.

**Artículo 56:** Los cuerpos voluntarios que se formen a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos, tendrán el derecho a ser considerados activos, siempre que hayan cumplido los requisitos de ingreso y presten servicios de conformidad con sus reglamentos.

**Artículo 57:** Los servicios prestados por los miembros del Consejo Nacional, los Consejos Departamentales y Locales son voluntarios, desinteresados, no remunerados y se considera un honor desempeñarlos.

Los miembros del Consejo Nacional, Departamentales y Locales, perderán su condición de miembros por las siguiente causales:

- a) Renuncia;
- b) Extinción de su mandato;
- c) Por no asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas y a cuatro sesiones en un año sin mediar justa causa;
- d) Por violación comprobada a los Estatutos, Principios Fundamentales y Normas de Cruz Roja Nicaraguense.
- e) Por violación de las leyes de la República de Nicaragua, siempre que sea confirmada por sentencia judicial ejecutoriada.

**Artículo 58:** Los presentes Estatutos sólo pueden ser reformados previo estudio del Consejo Nacional y por decisión de la Asamblea General, adoptada por los dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

Estas reformas se comunicarán a la Federación y al Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con el Arto. 7.2 de los Estatutos de la Federación, la resolución VI adoptada por la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Teherán 1978 y la Resolución XX adoptada por la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Manila 1981).

## CAPITULO XIV

### DISOLUCION

**Artículo 59:** La Disolución de "CRUZ ROJA NICARAGUENSE" sólo puede ser declarada por la Ley o por resolución de la Asamblea General, con un quórum formado por las dos terceras partes de sus miembros y por el 75% por ciento de los Asistentes previa convocatoria para tal fin.

## CAPITULO XV

### TRANSITORIO

**Artículo 60:** Mientras no se elabore y apruebe el reglamento de éstos Estatutos, será potestad del Consejo Nacional resolver cualquier situación presentada a verdad sabida y buena fe guardada.

Se faculta al Consejo Nacional a nombrar las comisiones necesarias para elaborar el Reglamento de éstos Estatutos y Revisar los Reglamentos de los Cuerpos Voluntarios conformados.

**Artículo 61:** Quedan derogados los Estatutos de " CRUZ ROJA NICARAGUENSE" del 30 de Julio de 1992 y cuantas normas se opongan a los presentes Estatutos.

Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Gobernación y su posterior publicación en el Diario Oficial.

Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- JOSE ANTONIO ALVARADO CORREA, Ministro.- Sello del Ministerio de Gobernación

Solicitud presentada a este Departamento por la Sra. María Manuela Sacasa de Prego, en su carácter de Directora de Promoción y Recaudación de la Cruz Roja Nicaragüense, el día quince de Abril de mil novecientos noventa y siete ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos bajo el Folio Trescientos treinta y nueve al Folio trescientos sesenta y uno, Tomo I, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones.- Managua, Veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y siete.- LIC. LUIS ARGUELLO VIVAS, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Hay sello del Ministerio de Gobernación.

---



---

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
Y DESARROLLO**

---



---

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO  
Y SERVICIO**

Reg. No. 2010 - M. 10007799 - Valor C\$ 72.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, SANDOZ AG/SA/LTD., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**TRAZEC**

Clase (5)  
Presentada: 09-01-97.-  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10-02-97.-  
Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2011 - M. 10007787 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Instituto FINLAY Centro de Investigación- Producción de Vacunas y Sueros, Cubana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**VA-DUJETA**

Clase (5)  
Presentada: 15-12-96.-  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10-02-97.-  
Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2012 - M. 10007786 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Instituto FINLAY Centro de Investigación- Producción de Vacunas y Sueros, Cubana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**VA-ETET**

Clase (5)  
Presentada: 15-12-95.-  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10-02-97.-  
Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2013 - M. 10007785 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Instituto FINLAY Centro de Investigación- Producción de Vacunas y Sueros, Cubana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**VA-MENGOC-BC**

Clase (5)  
Presentada: 15-12-95.-  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10-02-97.-  
Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2025 - M. 030544 - Valor C\$ 72.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de: THE SHERWIN-WILLIAMS COMPANY, Estadounidense, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:


**PRATT & LAMBERT**

Clase (02)  
Presentada: 18-Febrero-1997.-  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19-Febrero-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2311 - M. 10009064 - Valor C\$ 240.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, UNITED AIR LINES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

STAR ALLIANCE 

Clase (09)  
Presentada: 19-12-96.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 21-Febrero-97. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2312 - M. 10009065 - Valor C\$ 240.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, UNITED AIR LINES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

STAR ALLIANCE 

Clase (16)  
Presentada: 19-12-96.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 21-Febrero-97. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2315 - M. 10009068 - Valor C\$ 72.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, UNITED AIR LINES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

STAR ALLIANCE

Clase (16)  
Presentada: 19-12-96.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 21-Febrero-97. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2316 - M. 10009069 - Valor C\$ 72.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, UNITED AIR LINES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

STAR ALLIANCE

Clase (39)  
Presentada: 19-12-96.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 21-Febrero-97. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2317 - M. 10009070 - Valor C\$ 72.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, UNITED AIR LINES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

STAR ALLIANCE

Clase (42)  
Presentada: 19-12-96.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 21-Febrero-97. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2318 - M. 10009071 - Valor C\$ 240.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, UNITED AIR LINES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

STAR ALLIANCE 

Clase (42)  
Presentada: 19-12-96.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 21-Febrero-97. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2314 - M. 10009067 - Valor C\$ 72.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, UNITED AIR LINES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

### STAR ALLIANCE

Clase (09)  
Presentada: 19-12-96.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 21-Febrero-97. Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2280 - M. 10009057 - Valor C\$ 72.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, COMPAQ COMPUTER CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### SMARTQ

Clase (09)  
Presentada: 11-12-96.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 21-Febrero-97.- Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2775 - M. 06024373 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase (29)  
Presentada: 08-October-1996.-  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28- Enero-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2776 - M. 06024372 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)  
Presentada: 24-Febrero-1997.-  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1997.- Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registradora Suplente.- 3-3

Reg. No. 2777 - M. 06024371 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)  
Presentada: 24-Febrero-1997.-  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Marzo de 1997.- Xiomara Gutiérrez Vidaurre.- Registradora Suplente.- 3-3

Reg. No. 2778 - M. 06017014 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita, Registro Marca de Comercio:

### SUPERIORE

Clase (03)  
Presentada: 08-Enero-1997.-  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20-Febrero-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2779 - M. 06017713 - Valor C\$ 72.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de: Grupo Omega Internacional, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita, Registro Marca de Comercio:

### WARI

Clase (05)

Presentada: 27-Noviembre-1996.-

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 05-Marzo-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2755 - M. 07001971 - Valor C\$ 240.00

Dr. Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de: COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita, Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (33)

Presentada: 06- Marzo-1997.-

Opóngase.-

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 20 - Marzo-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya.- 3-3

Reg. No. 2754 - M. 12030789 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Luis Rodríguez Alanís, Apoderado de: LABORATORIOS PISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Estados Unidos Mexicanos, solicita, Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### CEFAXONA

Clase (05)

Presentada: 08-Julio-1994.-

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 05-Marzo-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya.- 3-3

Reg. No. 2244 - M. 12028078 - Valor C\$ 240.00

Dr. Sergio Tórres Cruz, Apoderado de LACTEOS DE HONDURAS, S.A. de C.V., (LACTHOSA), Hondureña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 03-03-1997.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua 06 de Marzo 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2224 - M. 12028079 - Valor C\$ 240.00

Dr. Sergio Tórres Cruz, Apoderado de LACTEOS DE HONDURAS, S.A. de C.V., (LACTHOSA), Hondureña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 03-03-1997.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua 06 de Marzo -1997.- Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2245 - M. 12028077 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de INDUSTRIAS LACTEAS DELTA S.A. DE C.V., Hondureña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### DELICONO DELTA

Clase: (30)

Presentada: 03-03-1997.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua 06- Marzo -1997.- Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2246 - M. 12028076 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de INDUSTRIAS LACTEAS DELTA S.A. DE C.V., Hondureña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### POLI-MIL

Clase: (29)  
Presentada: 03-03-1997.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua 06- Marzo -1997.- Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-3

Reg. No. 2247 - M. 12028075 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de INDUSTRIAS LACTEAS DELTA, S.A. DE C.V., Hondureña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### DELTA

Clase: (32)  
Presentada: 03-03-1997.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua 06- Marzo -1997.- Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-2

Reg. No. 2248 - M. 12028074 - Valor C\$ 72.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de INDUSTRIAS LACTEAS DELTA S.A. DE C.V., Hondureña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### DELTA

Clase: (29)  
Presentada: 03-03-1997.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua 06- Marzo -1997.- Ambrosia Lezama Zelaya.- Registradora.- 3-2

## MINISTERIO DE EDUCACION

### DERECHOS DE AUTOR

Reg. No. 3519 - M. 044826 - Valor C\$ 72.00

La señora Marisela Quintana, Nicaragüense, mayor de edad, casada, Licenciada en Educación, y del domicilio de Managua, quien personalmente ha presentado a este Despacho, solicitud de Derechos de Autor y Registro de una Obra Titulada:

### CUENTOS DE HOMBRES SOBRE MUJERES

Quien se crea con Derechos, opóngase en el término legal.

Ministerio de Educación, Managua veintiocho de Abril, de mil novecientos noventa y siete. Dr. Víctor Manuel Espinoza Pao. Asesor Jurídico del Ministro.-

3-2

## SECCION JUDICIAL

### SUBASTAS

Reg. No. 3668 - Ref. 044855 - Valor C\$ 72.00

Diez mañana, Dos de junio, año corriente, local este Juzgado, Subastarse rústica, veinte manzanas, sita cañada Vilguas, esta jurisdicción. Lindante: Orieme, Occidente y Sur: Pablo Calero; Norte: Apolinar Salgado Orozco y Juan Barrera.

Base: Dos Mil.

Ejecua: Eleuterio Pérez Siles.

Ejecutado: Tomás Salgado Orozco.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. Matiguás, veintitres de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico.-

3-2

Reg. No. 3189 - Ref. 038664 - Valor C\$ 45.00

El día Dos de Junio de mil novecientos noventa y siete, a las diez de la mañana, Subátese al mejor postor el vehículo Placa: CA-CO 0437; Uso: Particular; Vehículo: Camión; Tipo: Baranda; Marca: Ford; Modelo: D-0607; Motor: 733G45178; Chasis: BC01P695081; Cilindro: 04; Combustible: Diesel; Con Licencia de Circulación número 17278.-

C\$12,900.00 Córdobas Base de la Subasta.

Ejecuta: José Manuel Silva Ramírez.

Ejecutado: Alejandro Serrano López.

Dado en la ciudad de Diriamba, a dos días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Lic. José del Carmen Cortés D., Juez Local Civil. Diriamba.

3-2

Reg. No. 3560 - Ref. 026113 - Valor C\$ 72.00

Once de la mañana tres de Junio este año, subastarase este Juzgado Finca rústica, Comarca La Pava, Pueblo Nuevo, Estelí, de veinte manzanas; Linda: Norte: Cooperativa Héroes y Mártires de las Pilas; Sur: Carretera que conduce a Colorado y Jimmy Midence López; Este: Camino de penetración de agua y Cooperativa Héroes y Mártires de las Pilas; Oeste: Julio Rodríguez Lazo y otros. Inscrita en Asiento II, Folios 95 y siguiente, del Tomo 165. Finca No. 34.136, Columna de Inscripciones, Libro de Propiedades del Registro Público de Estelí.

Ejecuta: Nicaragüense de Café, Sociedad Anónima (NICAFESA), a Jimmy Midence López.

Base Ejecución: Diecinueve Mil ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, más intereses corrientes y moratorios, comisión bancaria y costas de ejecución.

Juzgado Civil de Distrito, Jinotepe, dieciseis de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Mario Luis Soto Quiróz, Juez Civil de Distrito de Jinotepe.

3-2

Reg. No. 3391 - Ref. 017572 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del día seis de Junio de mil novecientos noventa y siete. Local este Juzgado se

subastarán bienes inmuebles:

A) Finca denominada "Santa Rita", ubicada en las comarcas de El Cacao, El Zavalete y El Corozo, jurisdicción de San Ramón de este Departamento, con una extensión de Un mil doscientas manzanas y lindante: Norte: Río Tuma de por medio, propiedad de Orlando Baca; Sur: Propiedad de la entidad "Agrorosa" y de Armando Rodríguez; Oriente: Finca de Carlos Donaire; y Occidente: Finca de Isabel López y de Ramón Lagos, e inscrita esta propiedad con el Número 29.628, Asiento 4o., Folios 216 y 217 del Tomo LX, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Matagalpa.-

B) Propiedad urbana ubicada en esta ciudad de Matagalpa, consistente en un solar de diez varas de frente hacia la calle por veintiuna varas de fondo, con una casa construcción moderna, con todos sus servicios y mide diez varas de frente por veintiuna varas de fondo, y lindante: Norte: Calle de por medio, Dispensario Médico de la Iglesia Guadalupe; Sur: Propiedad de Amalia Sancho de Ríos; Oriente: de Rogelio Alvarado Vita; y Occidente: Propiedad de Patricio Mejía, inscrita bajo el Número 21,782, Asiento 4o., Folio 169 y 170, del Tomo 58, en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Matagalpa.

Ejecuta: Dr. Julio Ruíz Quezada, Apoderado General Judicial del Banco Mercantil, Sociedad Anónima, Sucursal Matagalpa.

En contra de: Ramón Arancibia Calero, Doña Ibis Gutiérrez Molinares de Arancibia y José Ramón Arancibia Gutiérrez.

Base de la Subasta: Dos Millones Ciento setenticinco mil trescientos setenta Córdobas (C\$ 2,175.370.98), con noventiocho centavos de Córdoba, en los que se incluye tanto el principal, como los intereses corrientes y moratorios, más una tercera parte de dicha suma para responder por los intereses corrientes y moratorios, desde el día ocho de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, hasta la fecha de su efectivo y total pago, o finalización del juicio, más las costas del juicio.-

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa, Matagalpa, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Evelyn González Betancourt, Juez Primero de Distrito para lo Criminal y de lo Civil por Ministerio de la Ley.-

3-2

Reg. No. 3528 - Ref. 044873 - Valor C\$ 135.00

Las tres de la tarde del nueve de Junio del presente

año, sáquese a subasta los bienes inmuebles embargados que consisten en una Finca rústica de Cien manzanas de extensión, ubicada en la Comarca de Quirragua, y sus linderos son: al Norte: Trinidad y Pablo Hernández; al Sur: Finca Santo Domingo, de Teodoro Soeló; al Este: Marcos Alvarado; y al Oeste: María Esther Baltodano de Baldizón, e inscrita dicha propiedad bajo el No. 72,869, Asiento Primero; Folio. 215, Tomo 387, en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento de Matagalpa.-

2.- Consiste en una Finca rústica de Sesenta manzanas, ocho mil doscientas ochentinueve varas cuadradas, dividido en dos lotes, el primero inscrito bajo el No. 22.320, Asiento 2do., Folio 246-247, Tomo CXXVI, y sus linderos son: Oriente: Juana López; Norte: Justiniano Blandón; y Sur: Ignacio Chavarría, camino a la cuesta de por medio de treinta manzanas, ocho mil doscientas ochenta y nueve varas cuadradas de extensión; el segundo lote inscrito bajo el Número 22.321, Asiento 2o., Folio 249, 250, Tomo CXXVI, de Treinta manzanas de extensión, y sus linderos son: Oriente: Esteban MacEwan, al Poniente: Pablo Lugo; al Norte: Nicolás Ochoa; y al Sur: Bernardino Monzón.

Ejecuta: José Francisco Zeledón Castillo, en su carácter de Gerente General de Oro Café.

Contra: Nelly Rivera viuda de Baldizón, representada por su hijo, el Señor César Augusto Baldizón.

Base de la Subasta: Ciento Cuarenta y dos Mil quinientos Córdoba más las costas, daños y perjuicios de ejecución.

Local: Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito. Matagalpa, veintidos de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Karen Emilia Sáenz Terán, Juez Civil de Distrito. Matagalpa.

3-2

Reg. No. 3202 - Ref. 042283 - Valor C\$ 135.00

Señálese las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día Martes, diez de Junio de mil novecientos noventa y siete, para llevar a efecto la Subasta y Venta al Martillo de la siguiente propiedad: Lote de terreno urbano situado en el lugar denominado Residencial Villa Flor, que se identifica con un área de 178.15 Mts.2, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle No.8, Sección B; Sur: Terreno de Francisco López; Este: Lote No. 191; Oeste:

Lote No. 189, e inscrito bajo el No. 75,647, Tomo 1,298, Folio 104, Asiento 6o., Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas del Registro Público del Departamento de Managua.- Todo dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario promovido por la Dra. Mirian Corea como Apoderado de Ernesto Chamorro y Cía Ltda., en contra de la Señora María Zeneida Altamirano Obregón.- Se establece el precio base de la Subasta, el valor dictaminado por el perito Norman Mora Molina en la cantidad de Trescientos veinte y siete Mil trescientos ocho Córdoba con cincuenta centavos (C\$327,308.50).-

Dado en el Juzgado Segundo Distrito de lo Civil de Managua, a la una de la tarde del diez de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Distrito de lo Civil de Managua.- (f) Carlos Alberto Flores Hernández, Secretario de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 3957 - Ref. 797704 - Valor C\$ 100.00

Sáquese a Subasta Isla "El Palenque", aproximadamente dos tareas con 572 varas, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Isla Las Gemelas; Sur: Isla Santa Rosita, de Francisco Chamorro; Oriente: Isla Garcilla; y Poniente: Isla Vera Cruz, de la Familia Chamorro.

Base de la Ejecución: Treinta Mil Córdoba. Señalándose la misma a las nueve de la mañana del diez de Junio próximo.

Ejecuta: María Lilieth Vivas Mora a María Inés Mora Roblero.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito. Granada, trece de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil del Distrito de Granada.

3-2

Reg. No. 3621 - Ref. 000949 - Valor C\$ 135.00

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral de Chinandega. En la ciudad de Chinandega, a las diez de la mañana del día diez de Junio de mil novecientos noventa y siete, en el local de este Juzgado, subastase el inmueble rústico de Doscientas setentidos manzanas de extensión, que forma parte de la propiedad inscrita con el No. 35.866, Asiento 1ro., Folios 200 y 201 del Tomo 195 del Registro Público de

este Departamento, dentro de los linderos: Norte: Puerto Aruro y resto de Santa Rita; Sur: Playas del Océano Pacífico; Este: Finca La Esperanza, Wispante; Oeste: Kilaka y San Mauricio, según Certificación Registral perteneciente a la Cooperativa Agrícola Sandinista "Héroes y Mártires del Servicio Militar Patriótico" con Hipoteca a favor del ejecutante que no ha sido satisfecha.

Base de la postura: Doscientos cuarentisiete Mil quinientos cuarentiocho Córdoba con ochenta centavos (C\$247,548.80).

Ejecutante: Ernesto Marcelino García Quiróz, Representante de la Asociación de Trabajadores del Banano Nicaragüenses, Sociedad Anónima (TRABAJIC, S.A.).

Ejecutado: Salvador Osabas Varela, Presidente de la "Cooperativa Agropecuaria de Producción, Héroes y Mártires del Servicio Militar Patriótico".

Chinandega, veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Socorro Toruño Martínez, Juez Segundo Distrito Civil y Laboral de Chinandega.

3-2

### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 2989 - Ref. 820161 - Valor C\$ 75.00

Aurora Mondragón Mondragón, solicita Título Supletorio de una propiedad rural, ubicada en la comunidad Los Araditos, denominada "Finca Los Araditos", jurisdicción de Cinco Pinos, de este Departamento de Chinandega.- Linderos: Norte: Luis Esteban Macareño, René Amador y Agustín Macareño; Sur: Cooperativa José Esteban Rodríguez; Este: Modesto Hernández y Ernesto Zerón; Oeste: Cooperativa Francis Meza Rojas.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete.- L. de Sandoval.- Sria.

3-3

Reg. No. 2995 - Ref. 020972 - Valor C\$ 72.00

Rosibel Munguía Andino, solicita Título Supletorio;

rústico de setecientos metros cuadrados con cuarentiocho centímetros de metros cuadrados (700.48 M2), en la localidad de Chichigalpa, cuyos linderos son: Norte: Angélica y José Miguel Alemán Ruiz; Sur: Calle de por medio I.S.A.; Este: Línea férrea de por medio, Norma Ballesteros, José Benito Sevilla, Luis Ramírez y Antonio Narváez; y Oeste: Ana Munguía.- Enmendado: Rosibel - Vale.-

Opónganse.

Dado en el Juzgado Local Unico de Chichigalpa, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Martha Eugenia de Rodríguez, Secretaria de Actuaciones.-

3-3

Reg. 2996 - Ref. 039104 - Valor C\$ 72.00

Noel Alvarado Benavidez, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en las riveras de la Laguna de Apoyo. Limitada: Poniente: Camino de por medio con Armando Carballo; Norte: Resto de la propiedad de Santos Real Aguilera; Oriente: Riveras de la Laguna de Apoyo; Sur: Justo Ortiz.

Oponerse.

Juzgado Local Unico, Catarina, diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- Josefina Bolaños C., Sria.

3-3

Reg. No. 3016 - M. 037910 - C\$ 72.00

Silvia del Socorro Navas Navarrete, solicita Título Supletorio de finca urbana. Sita en esta ciudad en el Reparto Faria, con un área de Doscientos sesentinueve metros, dieciseis centímetros cuadrados, con siguientes Linderos: Norte: Nubia Reyes, 28 metros, tres centímetros; Sur: Sonia Larios Rodríguez, 27.42 metros; Este: Avenida Ronald Miranda, 9.72 metros; y Oeste: Socorro Navarrete, 9.72 metros, sin perjuicio de quien tenga mejor o igual derecho.

Oponerse.

Juzgado Civil de Distrito Masaya, nueve de Abril de mil novecientos noventa y siete. E. Giovanni Galán S., Secretario.

3-3

Reg. No.3017 - M. 038694 - Valor C\$ 135.00

Pastor Jiménez Ortiz, mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de San Jorge, Departamento de Rivas, solicita Título Supletorio de un lote de terreno situado en esta jurisdicción, de naturaleza rústica, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Propiedad del exponente; Sur: Calle chiquita que conduce de San Jorge a Rivas; Este: Valentín Jiménez; Oeste: Propiedad del exponente. Con un área total de siete mil trescientos ochenta y tres metros cuadrados con treinta y cinco centésimas de metro cuadrado, equivalente a una manzana y cuatrocientos setenta y dos punto sesenta y seis varas cuadradas, comprendido dentro del siguiente derrotero: Del punto uno al dos lindero Sur mide 93.24 metros rumbo número 85.31; E; del punto dos al tres, lindero Este mide 93.03 metros rumbo número 03° 49 W; del punto tres al cuatro lindero Norte mide 92.66 metros rumbo S 70° 45 W; del punto cuatro al uno, lindero Oeste mide 69.42 metros rumbo S 00° 32 E.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Unico de San Jorge, ramo Civil. San Jorge, diecisiete de Marzo de 1997. Dra. Anabelle Moreno V., Juez Local Unico, San Jorge.- Ruth del Carmen Suárez Martínez, Secretaria de Actuaciones. Juzgado Local Unico. 3-3

Reg. No. 3030 - Ref. 039445 - Valor C\$ 72.00

José Jacobo López García, solicita Título Supletorio, rural ubicado en la Comarca El Manchón de jurisdicción de Nandaime, Departamento de Granada. Linda: Oriente: Minifundio El Manchón, con 67.14 Mts.; Poniente: Carretera Panamericana de Nandaime-Rivas, 64.65 Mts.; Norte: Escuela, 57.31 Mts.; y Sur: Carretera Panamericana de Rivas a Nandaime 32.69 Mts..

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, siete de Abril de mil novecientos noventa y siete. Adriana María Cristina Hueté López, Juez Civil del Distrito de Granada.-

3-3

Reg. No. 3031 - Ref. 039446 - Valor C\$ 72.00

El Señor Baldomero Luna Sequeira, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un terreno de 162.9 manzanas, en el lugar conocido como El Chilamatiilo,

ubicado en San Lorenzo, Departamento de Boaco, y cuyos linderos son los siguientes: Sitio el Chagüite, un mil metros; Sur: Sitio Esquipulas, un mil cuatrocientos metros; Oriente: Con José Dolores Luna, setecientos metros; y Poniente: Juan Luna, Martín Mayorquín, un mil cuatrocientos metros.

La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita para que dentro del término de Ley ocurra a este Juzgado a alegarlo.

Dado en el Juzgado Local Unico de San Lorenzo, a las tres de la tarde del día nueve de Abril de mil novecientos noventa y siete. Lic. Brenda Ma. Jirón, Juez Local.- Caridad Gómez, Sria.

3-3

Reg. No. 3183 - Ref. 820259 - Valor C\$ 75.00

Gilma Nicolasa Gómez García, solicita Título Supletorio predio urbanizado ubicado Reparío Roberto González. Lindantes: Norte: Pilar Vega; Sur: Dolores Cuadra; Este: Carretera enmedio, Teresa García V. de Bonilla; Oeste: Luis Villanueva.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, diez de Abril de mil novecientos noventa y siete. Esperanza Martínez, Sria.-

3-3

Reg. No. 3184 - Ref. 820026 - Valor C\$ 75.00

María Auxiliadora Fuentes de Medina, solicita Título Supletorio, predio urbanizado, ubicado Reparto Ulises González. Lindantes: Norte: Julio César Calero Aguirre y María Patricia Ortíz; Sur: Angélica Landero Medina; Oriente: Carretera enmedio Chinandega-Hospital España, Francisco Jaime, María Casco y Concepción Landero; Poniente: Andrés Romero.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, nueve de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Martínez, Sria.

3-3

Reg. No. 3185 - Ref. 042477 - Valor C\$ 72.00

Arsenio Sánchez Espinoza, quien es mayor de edad, casado, Agricultor y del domicilio de Los Barbudos jurisdicción de San Juan del Sur, solicita Título Supletorio del terreno ubicado en la Comarca Los Barbudos, jurisdicción de San Juan del Sur, cuyas medidas y linderos son: Norte y Oeste: Mojón Níspero, propiedad de Justo Espinoza y propiedad de Jesús Espinoza; Sur: Victoria Espinoza, y Este: Propiedad de Luis Chávez; con una área total (33) manzanas (4485.95) cuarenticuatro ochenticinco punto noventa y cinco varas cuadradas, y su equivalente de veinti tres hectáreas (23), 5009,83 Mts. cinco doble cero nueve punto ochentitres Mts. cuadrados.

Interesado oponerse en le término de Ley.  
Dado a los diez días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete. Lic. Fabiola Márquez Guevara, Juez Local Unico. San Juan del Sur.

3-3

Reg. No. 3186 - Ref. 037983 - Valor C\$ 72.00

Ana de Jesús Ordóñez, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, solicita Título Supletorio de solar urbano ubicado al Este de la pista al Mercado Mayoreo en el Barrio Arlen Siu, 2 c. arriba, 378 Mts. al lago, dentro de los siguientes linderos: Norte: Transportes Lon Andes, con 83.45 Mts.; Sur: Propiedad denominada Hernán Cortés, con 87.49 Mts.; Este: Primera calle del Barrio El Paraíso, con 14.22 Mts.; Oeste: Pista El Mayoreo, con 19.20 Mts.

Interesados oponerse en el término de ley.

Dr. Antonio Aguilar L., Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-3

Reg. No. 3188 - Ref. 017633 - Valor C\$ 72.00

María Auxiliadora Duarte Martínez, solicita Supletorio urbano, banda Nor-Oriental de esta ciudad, doce varas de frente por cuarenta y seis varas de fondo. Lindantes: Norte: Modesto Duarte; Sur: Teresa Vidaurre; Oriente: Teodoro Duarte, calle de por medio; y Poniente: Modesto Duarte.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Unico. Camoapa, dos de Abril de mil

novecientos noventa y siete.- A. Hurtado V., Sria.

3-3

Reg. No. 3190 - Ref. 038753 - Valor C\$ 72.00

Simón de Jesús Chávez Guzmán, solicita Título Supletorio rural en Masatepe. Linda: Norte: William Brenes; Sur: Coop. Norberto Velásquez; Este: Coop. Norberto Velásquez; Oeste: William Brenes, Graciela Ramos e Isolina Vásquez.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito. Masatepe, 30 de Enero de 1997.- Juana B. de Lugo, Sria.

3-3

#### DIVORCIO UNILATERAL

Reg. No. 3733 - M. 04777317 - Valor C\$ 72.00

Cítase por tres días a la señora María Auxiliadora Reyes, para que dentro de cinco días después de la última publicación, comparezca a contestar solicitud de Divorcio Unilateral que le interpuso el señor José Benito Beltrán López, bajo apercibimiento de nombrársele Guardador que lo represente si no comparece, Chinandega, dos de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Socorro Toruño Martínez.- Juez Segundo para lo Civil y Laboral, Chinandega.-

3-2

Reg. No. 3736 - M. 048144 - Valor C\$ 72.00

Cítase a la Sra. Isabel Vanesa Hernández Obregón, a fin de que al sexto día de publicado este Edicto, comparezca a contestar demanda ordinaria que se le sigue en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito, el señor Leonel Villavicencio Mojica, se previene al citado que si no comparece al Juicio se le nombrará Guardador Ad-Litem que la represente en el presente juicio.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil. Managua, treinta Abril mil novecientos noventa y siete.- Medardo Mendoza Yescas. Juez Cuarto Civil del Distrito.-

3-2